

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°..275.-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH

VISTO:

El Informe de Situación Actual de fecha 04 de agosto del 2022, Liquidación Nº 023-2022-GRA/GRS/GR/DRSCC-DE-PERS., Memorándum Nº 064-2019-GRA/GRS/GR-DRS.CC/DE-OAL., sobre cumplimiento de mandato judicial a lo dispuesto en la Resolución Nº CUATRO, Sentencia Nº 559-2019, recaída en el Expediente Nº 00861-2019-0-0401-JR-LA-10, del 10º Juzgado de Trabajo, que declara FUNDADA la demanda sobre el reajuste de la bonificación personal a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia 105-2001 hasta el 12 de setiembre del 2013 más los intereses legales a favor de la servidora YOBANI AMELIA ORTEGA DE TALAVERA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 241-2018-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH., de fecha 11 de junio del 2018, en su artículo 1º se estima a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 105-2001, lo solicitado por la administrada **YOBANI AMELIA ORTEGA DE TALAVERA**, sobre reajuste de remuneración personal en base a la remuneración básica establecida por el D.U 105-2001;

Que, ante el 10° Juzgado de Trabajo con Competencia en Proceso Contencioso Administrativo en Materia Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se ha emitido el Expediente Judicial Nº 00861-2019-0-0401-JR-LA-10, Resolución Nº CUATRO, Sentencia Nº 559-2019. FALLO: ** Declara FUNDADA EN PARTE la demanda de acción contencioso administrativa interpuesto por doña YOBANI AMELIA ORTEGA DE TALAVERA, en contra de la RED DE SALUD CAMANÁ-CARAVELI, con emplazamiento del PROCURADOR PÚBLICO ENCARGADO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, en consecuencia, ORDENA:

- 1. Que la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nº 241-2018-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH., de fecha 11 de junio del 2018, que dispone el reajuste de la bonificación personal en aplicación del artículo 1º del D.U Nº 105-2001, desde el primero de setiembre del dos mil uno hasta el doce de setiembre del dos mil trece.
- 2. Asimismo, deberá cumplir con emitir la resolución que reconozca el pago de los intereses legales los cuales se calcularán de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de esta sentencia.
- 3. Sin costas ni costos.
- 4. INFUNDADO el pago de reintegro desde el 13 de setiembre del 2013 en adelante.

Que, sobre el pago de los intereses legales la Sentencia Nº 559-2019, señala en su numeral 7.3 de su séptima parte considerativa, que deberán ser calculados hasta la fecha en que se pague la totalidad de los devengados, lo cual será verificado en ejecución de sentencia. Además, deberá tenerse en cuenta que los intereses legales no son capitalizables, según lo resuelto por la Corte Suprema en la Casación Nº 5128-2013;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el 10° Juzgado de Trabajo en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en la Resolución N° CUATRO, Sentencia N° 559-2019 de fecha 20 de setiembre del 2019, el Equipo de Recursos Humanos de la Red de Salud Camaná – Caravelí, a través del Área de Pensiones y Otros Beneficios, ha establecido la liquidación de los **DEVENGADOS** por el monto de **S/ 1,485.00**, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de setiembre del 2001 al 12 de setiembre del 2013, (de mes en mes) como reajuste de las





remuneraciones personales del 15%, 20% y 25% en base a la remuneración básica establecida por el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 105-2001 que fija a parir del 01 de setiembre del 2001 en S/ 50.00 la Remuneración Básica; resultando necesario proceder a reconocer dicho monto;

Que, mediante Oficio Nº 5141-2019-GRA/PPR., de fecha 14 de mayo del 2019, la Procuradora Publica Regional hace de conocimiento al Director de la Red de Salud Camaná – Caravelí, que en virtud al Criterio de Defensa que se debe adoptar a partir de la fecha, en merito a los pronunciamientos del Órgano Jurisdiccional sobre Reconocimiento de Resoluciones Administrativas del reajuste del Decreto de Urgencia 105-2001, así como la aplicación de los Decreto de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99, ya que estas tres últimas no resultan de aplicación para el reajuste en base a la Remuneración Básica del Decreto de Urgencia 105-2001 razón del cambio de criterio jurisdiccional mediante la casación Nº 64-2012-CUSCO, en el cual se concluye que no corresponde el reajuste de las citadas bonificaciones por ser anteriores a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia antes mencionado, por ser anterior a la Vigencia de la citada bonificación (por irretroactividad);

De conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia Nº 030-98, la Ley Marco del Empleado Público Nº 28175, la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley Nº 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022, Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA, Decretos Regionales Nº 003, 004-2007-AREQUIPA, la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley Nº 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Estando a lo dispuesto en la Sentencia Nº 559-2019, Informe de Situación Actual, Liquidación Nº 023-2022-GRA/GRS/GR/DRSCC-DE-PERS., efectuada por el Área de Pensiones y Otros Beneficios, visto bueno del Equipo de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dar cumplimiento a la Resolución Nº CUATRO, Sentencia Nº 559-2019, de fecha 20 de setiembre del 2019, Expedida por el 10º Juzgado de Trabajo en lo Contencioso Administrativo con competencia en Materia Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que declara fundada en parte la demanda, en los seguidos por la servidora YOBANI AMELIA ORTEGA DE TALAVERA, en contra de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Camaná – Caravelí (Unidad Ejecutora: 403) y Gobierno Regional de Arequipa (Pliego: 443), sobre Proceso Contencioso Administrativo.

ARTICULO 2°.- Reconocer a favor de YOBANI AMELIA ORTEGA DE TALAVERA, con el cargo de ENFERMERA – NIVEL 14, servidora del Hospital de Camaná de la Red de Salud Camaná – Caravelí, Unidad Ejecutora 403 Salud Camaná Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa Sector 99 Gobiernos Regionales, el derecho a percibir el monto de: UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 1,485.00), por concepto de los DEVENGADOS por reajuste de la remuneración personal en base a la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, de conformidad con el artículo 1º de la citada norma; a partir del 01 de setiembre del 2001 al 12 de setiembre del 2013.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°. 275.-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH

-3-



ARTICULO 5º.- Autorizar a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Red de Salud Camaná – Caravelí, la inscripción en el sistema de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado: Pliego Gobierno Regional Arequipa – Procuraduría Publica Región Arequipa, para garantizar la validación, cumplimiento y priorización del mismo.

ARTICULO 7º.- Notifíquese con la presente Resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Arequipa, al 10º Juzgado de Trabajo en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Economía de la Red de Salud Camaná - Caravelí, y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines.

Registrese y comuniquese;

RHN/ATH/vms.

Econ. Rosa Berlin Huamani Neyra

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA GERENCIA REGIONAL DE SALUD RED DE SALUD CAMANA CARAVELI

RE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN